



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 8 de octubre de 2021.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal - DIVORCIO rad. 218-2021 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams.

Solicita la apoderada de la parte demandada se fije caución para garantizar el pago de las cuotas de alimentos y solicita se levante la cautela decretada mediante auto de fecha 26 de julio del presente año. Con relación a lo anterior, tenemos que el artículo 597 del C. G. del proceso dispone lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: ... 3º Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

A su vez, el artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia en su inciso 4 dispone: *El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.*

En consecuencia de lo anterior el despacho accederá a lo solicitado fijando caución por un monto que garantice el pago de 24 cuotas de alimentarias, así las cosas y teniendo en cuenta, que los alimentos provisionales ordenados mediante providencia de fecha 26 de julio del presente año fueron fijados en un 30% del salario devengado por el demandado. Revisado el portal del banco Agrario se observa que los títulos de depósitos que han sido consignados a ordenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso son por valor de \$2.627.027,00 lo que multiplicado por 24 mesadas arroja la suma de \$63.048.648,00, se fijará este monto como caución.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día 22 de Noviembre del presente año a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ADELA ARROYO DE PEREZ, DANIEL PEREZ ENSUNCHO, ANA ISABEL VERTEL BRAVO, RUBY ESTHER BULA CALDERIN por la parte demandada FREYJA MARCELA CORONADO RUIZ y ERWIN GULFO VEGA para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º OFICIAR a la Dra. JEAMETTE ESQUENAZI para que aporte con destino a este proceso la historia clínica del señor VICTOR VALLE QUIROZ en razón del tratamiento psicológico que se adelanta por esa profesional de la salud [jeanetteesquezazi@hotmail.com](mailto:jeanetteesquezazi@hotmail.com)

6º. OFICIAR a la cámara de comercio de montería para que aporte el certificado especial de propietario y/o accionista es decir donde conste los nombres de las personas que han hecho parte de la sociedad ADELA ARROYO DE PEREZ & CIA S.A.S identificada con NIT No. 900343 001-4

7º FIJAR la suma de \$63.048.648,00 como caución que garantice el pago de 24 mesadas alimentarias, la que puede ser prestada por cualquiera de los medios establecidos en la ley. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

8º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia y asimismo **deben aportar con antelación los correos electrónicos de las partes y los testigos. Constituyéndose esto en una carga procesal.**

9º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTÁ CECILIA PETRO HERNANDEZ.